



NEUQUEN

DECRETO 4204/1989 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Sistema de residencias para profesionales
universitarios en ciencias de la salud.
Del: 11/12/1989

VISTO:

El Expediente N° 2900 - 29.014/89, del registro del Ministerio Salud Pública, por el cual se propone crear en su ámbito un sistema de residencias para profesionales en ciencias de la salud; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas constituyen un sistema de capacitación, que permite que el trabajo sea un efectivo complemento de los conocimientos teórico - práctico adquiridos en la Universidad;

Que la formación así recibida, facilitará a los residentes la inserción en el contexto laboral;

Que el Ministerio de Salud existen diferentes aspectos que pueden ser desarrollados satisfactoriamente mediante este mecanismo;

Que el régimen de Prácticas Rentadas similar a las Residencias se ha implementado satisfactoriamente en diversos organismos provinciales;

Que no existen inconvenientes técnicos ni legales para su implementación, debiendo ejecutarse con la prudencia que aconsejen las restricciones presupuestarias vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1: APRUEBASE en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un sistema de residencias para profesionales universitarios en ciencias de la salud, de acuerdo al Reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente norma legal.-

Art. 2: APRUEBASE el texto del contrato de residencias, que como Anexo II, forma parte del presente Decreto.-.

Art. 3: AUTORIZASE al Señor Ministro de Salud, a suscribir los contratos con los profesionales seleccionados, previa aprobación de la nómina respectiva por parte del Poder Ejecutivo.-

Art. 4: CREASE y reestructurase en el Presupuesto General Vigente la siguiente partida:

Debito: JUR. 04 - S.A. E - U.O. 02 - FIN. 9 - FUN. 01 - SEC. 4 - STR. 08 - PP. 16 - =A= 15.500.000,00

Crédito: JUR. 10 - S.A L - U.O. 01 - FIN. 1 - FUN. 10 - SEC. 1 - STR.3 - PP. 06 - Pp. 05 - Subp . 302 "RESIDENCIAS" =A= 15.500.000,00.-

Art. 5: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR. 10 - S.A.L - U.O. 01 - FIN 1 - FUN.00 - SEC. 1 - STR 3 - PP. 06 - Pp.05 - Subp . 302 y las partidas del ejercicio 1990.-

Art. 6: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Salud Pública.-

Art. 7: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Salvatori; Moreta; Vaca Narvaja

ANEXO I

REGLAMENTO RESIDENCIAS PROFESIONALES DE LA SALUD

CONCEPTO

Artículo 1: Se considerará "Residencia", el periodo de capacitación en efectores dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Neuquén, en adelante EL MINISTERIO), realizado por profesionales universitarios de ciencias de la salud que no superen los cinco (5) años de recibidos al momento de su inscripción.-

CLASE Y DURACION

Artículo 2: El periodo de capacitación tendrá la duración prevista en el respectivo programa de cada una de las especialidades.-

A tal efecto la autoridad de Aplicación, establecerá asimismo el periodo de práctica a realizarse en efectores del interior de la Provincia.-

Artículo 3: Cumplimentados los requisitos a que aluden los Articulo 8 y 12 inciso c), el periodo de capacitación tendrá una renovación anual y automática.-

INGRESO

Artículo 4: Los interesados en la residencia deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber finalizado sus estudios universitarios dentro de los cinco años anteriores a su inscripción en la residencia.-

b) Ser argentino nativo o naturalizado, pudiendo apartarse en casos de excepción, cuando se lo justifique, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial, a la propuesta del Ministerio.-

c) Poseer buenas condiciones morales y de conducta, avaladas por sus antecedentes.-

d) Poseer aptitud física adecuada para la función a cumplir.-

SELECCIÓN

Artículo 5: Los postulantes serán seleccionados en Concurso Abierto de Antecedentes y oposición.-

Artículo 6: La Dirección General de Recursos Humanos procederá a presentar anualmente el listado de los postulantes con sus calificaciones y proponer la adjudicación de la Residencia.-

INCORPORACION

Artículo 7: Será de facultad del Ministerio, aprobar la nómina de los participantes a incorporar, proponiendo al Poder Ejecutivo la contratación de los profesionales seleccionados.-

EVALUACION

Artículo 8: Los Jefes de Efectores a quienes se les asignen residentes, serán responsables del seguimiento y evaluación de los mismos, de acuerdo a los programas de cada una de las residencias aprobado por Resolución Ministerial, debiendo producir el informe correspondiente sobre el desempeño.-

Estas evaluaciones serán elevadas al Señor Ministro para su conocimiento y posterior remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

CERTIFICACION

Artículo 9: Cumplimentado el periodo total de capacitación, de acuerdo al Programa y aprobado de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, el Residente recibirá, la certificación de la Residencia respectiva.-

PRORROGA

Artículo 10: En aquellas situaciones extraordinarias, que serán evaluadas por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso, podrá prorrogarse por el término de noventa (90) días el periodo de capacitación, lo que deberá ser autorizado por el Ministerio de Salud Pública, quien suscribirá el Contrato de Prorroga pertinente.-

REGIMEN

Artículo 11: Las relaciones contractuales entre EL MINISTERIO y el Residente, se regirán de acuerdo a esta reglamentación el respectivo programa de la residencia y el Contrato.-

OBLIGACIONES

Artículo 12: Será obligación de los residentes seleccionados el cumplimiento de los siguientes requisitos, no excluyente entre si, y sin perjuicio de otros que el ejercicio de las

residencias aconseje dictar:

- a) Ajustarse a la presente reglamentación y programa respectivo.-
- b) Suscribir de conformidad el Contrato de Residencias, sin reserva de ningún tipo.-
- c) Prestar el servicio que le sea requerido, en el lugar y forma indicados por los responsables de la residencias en cada área, de acuerdo a las funciones del residentes establecidas en los respectivos programas y que en ningún caso suplirá la responsabilidad del Personal de Planta, cumpliendo con las obligaciones propias de los agentes regulares en lo ateniendo a comportamiento y disciplina.-

Artículo 13: El régimen de capacitación comprenderá la cumplimentación obligatoria de: 40 Hs. Semanales que se distribuirán en forma diaria, guardias fijas y guardias rotatorias que a tal efecto se establecen en cada uno de los programas de residencia.-

REMUNERACIONES

Artículo 14: Por todos los conceptos señalados en el Artículo anterior, los Residentes gozaran únicamente de una remuneración equivalente a la Categoría OSC-1 con Dedicación Exclusiva del Escalafón General Vigente de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 15: Desde su contratación como integrante del sistema y mientras dure la misma, el residente gozara de la Asistencia Social y Previsional de acuerdo a las leyes vigentes en la Administración Pública Provincial.-

DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

Artículo 16: Las situaciones de excepción, no contempladas en la presente reglamentación, que pudiera suscitarse en la relación entre el Ministerio y los residentes, deberán tratarse de acuerdo a lo normado por el Decreto N* 1853/58 y normas reglamentarias, ello sin perjuicio de la exclusión de los Artículo 2 y 7 del mismo.-

ANEXO II

CONTRATO

En la Ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre a los -----días del Mes de -----de mil novecientos ochenta y nueve, entre el Ministerio de Salud Pública, en adelante EL MINISTERIO representado en este acto por -----

Con domicilio en la calle Fothheringham 121, de la Ciudad de Neuquén por una parte, y por la otra el Señor-----D.N.I N*-----, domiciliado en -----en adelante el RESIDENTE, convienen en celebrar el presente convenio de Residencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO incorporará al Señor -----en calidad de Residente, a partir del día -----y hasta el día -----, para desempeñarse en -----

SEGUNDA: EL RESIDENTE se someterá a lo establecido en el Reglamento de Residencia para Profesionales de la Salud y el Programa de la especialidad, que a tal efecto se adjuntan y forman parte del presente contrato, y supletoriamente por el Decreto 1853/58, al igual que el beneficio que concede la Ley N* 139 y su Decreto reglamentario; comprometiéndose a cumplir con las tareas que se le asignen y de acuerdo a los requerimientos del servicio.-

TERCERA: Por todos los conceptos, a que alude el Artículo 13 del Reglamento, el Residente percibirá una suma equivalente a la categoría OSC-1, 40HS., Dedicación Exclusiva, correspondiendo los aumentos, las asignaciones que establezca la Ley para los Agentes de la Administración Publica Provincial, y el descuento de los aportes que indica la Ley Provincial N* 611.-

CUARTA: EL RESIDENTE, en caso de no poder continuar en el cumplimiento de las tareas, deberá comunicarle con treinta días de anticipación al cese de la misma.-

QUINTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, siempre que mediaren causas que a su solo juicio lo justifiquen, de acuerdo con lo establecido en la SEGUNDA cláusula y las evaluaciones que realicen sobre su rendimiento.-

SEXTA: La aprobación de las evaluaciones realizadas sobre su desempeño en las Residencias durante el año que dure el presente Contrato, es condición necesaria para la renovación anual y automática del mismo.-

SEPTIMA: A los efectos Judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, el Ministerio de Salud Publica constituye domicilio legal en la Calle Fotheringham N* 121/127 de Neuquén

Capital y el residente en la Calle-----

Leído y ratificado, en prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, a cuyo cumplimiento estricto de las partes se obligan con corregirlo a derecho, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.-

ANEXO III

MEDICOS RESIDENTES

HOSP. BOUQUET ROLDAN

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| 1- Suárez, Sandra L. | (D.N.I N* 16.427.078) |
| 2- Mango, Esteban | (D.N.I N* 16.762.434) |
| 3- SIEDE, Julio | (D.N.I N* 14.121.407) |
| 4- ROLLANSKY, Gabriela | (D.N.I N* 17.109.873) |
| 5- CERSETO, Estela | (D.N.I N* 06.676.271) |
| 6- NEDER, Osvaldo | (D.N.I N* 16.536.873) |
| 7- BATTISTELLA, Walter | (D.N.I N* 12.134.867) |

ZAPALA

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| 1- VAZQUEZ, Claudia | (D.N.I N* 17.546.353) |
| 2- BECCAN D., Carlos | (D.N.I N* 14.299.913) |
| 3- GANCEDO, Roberto | (D.N.I N* 16.520.658) |

HOSP. NEUQUÉN

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| 1- VIALE, Alejandro | (D.N.I N* 16.759.167) |
| 2- HERMIDA, Fernando | (D.N.I N* 17.365.827) |
| 3- GONZALEZ G., Isabel | (D.N.I N* 18.684.821) |
| 4- CASTRO, Rosa I. | (D.N.I N* 13.951.338) |
| 5- CASTRACANE, Fabián | (D.N.I N* 14.928.551) |
| 6- DARAIO, María Celia | (D.N.I N* 17.241.425) |
| 7- SIMCIC, Stella Maris | (D.N.I N* 14.519.350) |
| 8- SVAMPA, Silvina | (D.N.I N* 17.239.440) |

